

FORMULA OBSERVACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE REAJUSTA
MONTOS DEL INGRESO MÍNIMO
MENSUAL (Boletín N° 7.737-05)

SANTIAGO, julio 06 de 2011.-

N° 114-359/

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Mediante oficio N° 9.557, de 6 de julio de 2011, V.E. comunicó que el H. Congreso Nacional rechazó parcialmente el proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual.

I. LA INICIATIVA.

El proyecto originado en mensaje tiene por objeto reajustar el monto del ingreso mínimo mensual a contar del 1 de julio de 2011.

El reajuste propuesto tuvo en consideración el contexto económico actual y esperado del país, los incrementos de productividad, los aumentos de la inflación y las características del mercado laboral; además se tuvo en particular consideración las aún altas tasas de desempleo de los grupos más vulnerables, la situación de las pequeñas y medianas empresas que se ven afectados por este reajuste y las recomendaciones de la Comisión Asesora Laboral y de Salario Mínimo.

El reajuste propuesto de 5.8% nominal representa un aumento de 2.5% real, superior al promedio entre los años 2001 y 2009, que fue de 2.2%.

Consideramos importante velar porque el salario mínimo mejore su poder adquisitivo lo máximo posible, de acuerdo a las posibilidades del país, y refleje los aumentos en productividad que ha presentado el mercado laboral, pero también es importante velar por la empleabilidad de los trabajadores a los que justamente se pretende beneficiar.

II. EL PROYECTO APROBADO POR EL PARLAMENTO.

Pese a la aprobación que tuvo la iniciativa en la Cámara de Diputados, finalmente la discusión terminó con la falta de acuerdo en la comisión mixta, respecto al monto del reajuste, la que por la unanimidad de sus miembros, acordó dejar constancia de no haber alcanzado acuerdo para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras.

El proyecto aprobado por ambas cámaras solo contempla el artículo 3 original del proyecto del Ejecutivo que establece el monto del subsidio único familiar establecido en el artículo 1º de la ley N° 18.020, y el artículo 4º que establecía su financiamiento.

III. FUNDAMENTO DE LAS OBSERVACIONES.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el proyecto aprobado por el Congreso Nacional carece actualmente de normas de reajuste del salario mínimo y de reajuste del monto de la Asignación Familiar.

Por esta razón, el Ejecutivo considera esencial la reposición de dichas normas a fin de dar coherencia y eficacia a la normativa que el proyecto propone.

IV. EL VETO.

Por las consideraciones anteriormente señaladas, las modificaciones introducidas al proyecto son las siguientes:

1) Se incorpora un artículo 1° que establece el monto del reajuste del ingreso mínimo mensual, elevando a \$ 182.000 la cifra para los trabajadores mayores de 18 años de edad, a \$ 135.867 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad y el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$ 110.950 a \$ 117.401.

2) Se incorpora un artículo 2° que establece el reajuste de las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares.

3) Por último se sustituyen los artículos 1 y 2 aprobados del proyecto, por los artículos 3 y 4, para hacer concordante su redacción.

Por las consideraciones anteriores, y en uso de la facultad que me confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo establecido en el Título III de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo en formular la siguiente observación al referido proyecto de ley:

ARTICULOS 1°, 2°, 3° y 4°

- Para sustituir los actuales artículos 1 y 2 del proyecto de ley, por los siguientes artículos 1, 2, 3 y 4:

"Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2011, de \$ 172.000 a \$ 182.000 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2011, de \$ 128.402 a \$ 135.867 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2011, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$ 110.950 a \$ 117.401.

Artículo 2°.- Reemplázase, a contar del 1 de julio del año 2011, los incisos primero y segundo del artículo 1° de la ley N° 18.987, por el siguiente:

"Artículo 1°.- A contar del 1 de julio del año 2011, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

1) De \$ 7.170 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$ 187.515;

2) De \$ 5.064 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$ 187.515 y no exceda los \$ 307.863;

3) De \$ 1.600 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$ 307.863 y no exceda los \$ 480.162.

4) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$ 480.162 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo."

Artículo 3°.- Fijase en \$ 7.170 a contar del 1 de julio del año 2011, el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020."

Artículo 4°.- El mayor gasto que represente durante el año 2011 la aplicación de los artículos 2° y 3° de la presente ley, se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público."

En consecuencia, devuelvo a V.E. el referido oficio N° 9.557.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑAN
Ministro de Hacienda

EVELYN MATTHEI FORNET
Ministra del Trabajo
y Previsión Social